

Subdirección General, asumirá los servicios de asesoramiento del Consejo General del F. O. R. P. P. A. a que se refiere el artículo doce de la Ley, y tendrá como funciones específicas las siguientes:

- a) El asesoramiento en materia técnica con objeto de preparar las propuestas e informes que hayan de ser tramitados y elevados al Gobierno o a los Departamentos ministeriales y Organismos correspondientes, a través de los cauces establecidos en la Ley del F. O. R. P. P. A.
- b) Dirigir las tareas encomendadas a los Servicios dependientes de la Dirección y coordinar la actuación de las Secretarías de las Comisiones Especializadas.
- c) Las demás funciones de asesoramiento técnico que le encomiende el Presidente, el Consejo General o el Comité Ejecutivo y Financiero.

Artículo catorce.—La Dirección de Servicios Técnicos se estructura en las siguientes Jefaturas con nivel orgánico de Servicio:

- a) Cereales y Leguminosas.
- b) Cultivos Industriales.
- c) Aceites y Grasas.
- d) Hortofrutícola.
- e) Vitivinicultura.
- f) Carnes, Lanas y Derivados.
- g) Leche y Productos Lácteos.
- h) Avicultura.

Artículo quince.—Los titulares de las Jefaturas de esta Dirección tendrán el carácter de Secretarios de las Comisiones a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto, de acuerdo con las adscripciones que al efecto realice el Presidente del Organismo.

Artículo dieciséis.—Sin perjuicio de su dependencia funcional de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, respectivamente, se adscriben a la Presidencia del F. O. R. P. P. A. la Asesoría Económica y la Asesoría Jurídica, a cargo de funcionarios de los Cuerpos de Economistas del Estado y de Abogados del Estado, que se regirán por los preceptos legales y reglamentarios aplicables a dichos órganos.

Artículo diecisiete.—Uno. A la Asesoría de Comercio Exterior, bajo la dependencia del Presidente, le corresponderá el asesoramiento de los órganos rectores del F. O. R. P. P. A. en esta materia.

Dos. El asesor de Comercio Exterior será un funcionario del Ministerio de Comercio designado por el titular del Departamento.

Artículo dieciocho.—A las sesiones del Consejo General y del Comité Ejecutivo y Financiero podrán asistir, sin derecho a voto, los Subdirectores generales, Jefes de Servicio y Asesores, cuando el Presidente, el Consejo o el Comité lo estimen conveniente.

Artículo diecinueve.—Dependiendo de las Comisiones mencionadas en el artículo cuarto, se constituirán los Grupos de Trabajo necesarios para el mejor funcionamiento de las mismas.

CAPITULO IV

De la administración general

Artículo veinte.—La Administración General se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Subdirección de Programación Financiera.
- b) Subdirección de Operaciones Financieras.

Artículo veintiuno.—La Subdirección de Programación Financiera tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Preparar el Plan de actuación financiera, teniendo en cuenta los programas aprobados por el Gobierno.
- b) Elaborar las propuestas de distribución de recursos y transferencias dentro del Plan.
- c) Asesorar a las Comisiones y Grupos de Trabajo en las materias de la competencia de la Administración.
- d) Participar en la elaboración de las normas de ejecución de los acuerdos del F. O. R. P. P. A.

Artículo veintidós.—La Subdirección de Operaciones Financieras tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las operaciones financieras derivadas de las actuaciones encomendadas al Organismo, preparar los expe-

dientes de pago a través de las Entidades Ejecutivas y llevar a cabo la liquidación de primas y subvenciones directas.

b) Gestionar el cobro de los ingresos previstos.

c) Analizar las cuentas de resultados de campaña y liquidaciones de pérdidas y ejercer el control contable y estadístico de existencias y niveles de endeudamiento de las Entidades Ejecutivas.

d) Tramitar los expedientes de pérdidas.

CAPITULO V

De la Secretaría General

Artículo veintitrés.—La Secretaría General se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Vicesecretaría General.
- Vicesecretaría Técnica de Gestión.

Artículo veinticuatro.—Serán funciones de la Vicesecretaría General:

- a) La preparación y ejecución del presupuesto administrativo del Organismo.
- b) Los asuntos relativos a la selección, formación, régimen jurídico, retribuciones y asistencia social del personal.
- c) Los referentes al régimen interior.
- d) La Oficina de Información.
- e) La organización y conservación de la Biblioteca del Organismo.
- f) El Registro General y el Archivo.

Artículo veinticinco.—Serán funciones de la Vicesecretaría Técnica de Gestión:

- a) Preparar los actos de gestión necesarios para que se dé cumplimiento a los acuerdos adoptados por el F. O. R. P. P. A. o cuya ejecución se encomiende al Organismo.
- b) Dirigir la tramitación de los asuntos de la competencia del F. O. R. P. P. A.
- c) Auxiliar al Secretario general en los estudios e informes que el Presidente le encomiende.
- d) Preparar la Memoria anual de las actividades del Organismo.

Artículo veintiseis.—El Secretario general se encargará de preparar los proyectos de actas y las certificaciones que reflejen los acuerdos del Consejo General o del Comité Ejecutivo y Financiero, así como de recopilar los acuerdos del Presidente, del Consejo General y del Comité Ejecutivo y Financiero, sistematizándolos de forma que resulte posible conocer en cualquier momento los criterios del Organismo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo veintisiete.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar, dentro de su competencia, las disposiciones complementarias de este Decreto y las que requiera la ejecución y desarrollo de lo que se dispone en el mismo, así como para la determinación de las Secciones y Unidades de rango inferior que sean necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas creadas en este Decreto.

Artículo veintiocho.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto		
lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas		
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos		
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Aiposte	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para pienso (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)		
Harina de altramuz	Ex. 11.03	5.920
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón		
Semilla de cacahuete	12.01 B-1	2.500
Semilla de girasol	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino		
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02-A	6.375
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02-A	7.286
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02-B	9.108
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	7.286
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02-B	7.286
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02-B	9.108
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete		
Aceite crudo de colza	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de algodón	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos		
Harina y polvos de pescado	23.01-A	10
Harina y polvos de pescado	23.01 B	10
Harina y polvos de algodón	23.04-A	7.286
Harina y polvos de algodón	Ex. 23.04-B	9.108

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Harina de cacahuete	Ex. 23.04 B	9.108
Harina de girasol	Ex. 23.04-B	7.514
Harina de cártamo	Ex. 23.04-B	6.375
Harina de colza	Ex. 23.04-B	6.375
Quesos y requesones:		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300		
	04.04 A-1-a-1	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
	04.04 A-1-a-2	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250		
	04.04 A-1-b-1	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos		
	04.04 A-1-b-2	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880		
	04.04 A-1-c-1	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880		
	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel		
	04.04 A-2	6.858
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria		
	04.04 B	1
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:		
— Roquefort		
	04.04 C-1	1
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorion, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel		
	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul		
	04.04 C-3	4.808
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzel, que cumplan las condicio-		

Pesetas
100 Kgs. netos

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
nes establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			Quesos Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kornhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100	Quesos Camembert, Brie, Tagglio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochom, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkase, queso de Bruseias, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Munster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100	Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100	Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:			— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100	— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100	Los demás quesos	04.04 G-2	11.110
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100			
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902			
Requesón	04.04 E	100			
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100			
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1			
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117			
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100			
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 8 de noviembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorrogan el régimen de libre importación de la relación de mercancías aneja a la Resolución de 31 de octubre de 1972.

Considerando que persisten las circunstancias coyunturales que aconsejaron aplicar el régimen de libre importación a las mercancías que figuraban en la relación aneja a la Resolución de fecha 31 de octubre de 1972 (Boletín Oficial del Estado de 3 de noviembre), la Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha resuelto prorrogar el régimen de libre importación de la citada relación de mercancías.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1973.—El Director general, Jaime Requeijo González.

Sres. Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales y Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales.